

Franqueo  
concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, dispondrán que se lleje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al recibir la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo saldos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio municipal que dimane de las mismas; lo de interés particular y previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año y cuya circular ha sido publicada en los BOLETINES OFICIALES de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados BOLETINES se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA DOÑA Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 21 de Junio de 1914.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REALES ÓRDENES

Por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, se comunica á este de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: A propuesta de la Inspección General de Primera Enseñanza;

»S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se dirija este Ministerio al de su digno cargo significándole la necesidad y la conveniencia de que se publique una orden-circular, de carácter general, recomendando á los señores Gobernadores civiles que recuerden á los Alcaldes el deber en que se hallan de no permitir el traslado de las Escuelas á otros locales sin previo informe de la Inspección de Primera Enseñanza de la provincia, como determina el apartado 10 del artículo 19 del Real decreto de 5 de Mayo último, reorganizando la Administración provincial y local de Primera Enseñanza.»

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento.—Dios guarde á V. S. mu-

chos años. Madrid, 8 de Junio de 1914.—*Sánchez Guerra*.

Señor Gobernador civil de...

El Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, dirige á este de la Gobernación, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia de los Maestros de Sección de las Escuelas prácticas graduadas anejas á la Normal de Soria, reclamando que el Ayuntamiento les facilite casa-habitación, ó en su defecto, una cantidad igual á la que perciben por tal concepto los demás Maestros de aquella capital:

Resultando que en tiempo oportuno, durante los dos años últimos, los recurrentes, fundándose en la Real orden de 22 de Mayo de 1912 y Orden de la Dirección General de 20 de Junio del mismo, solicitaron del Ayuntamiento el emolumento de casa-habitación, y no obstante haber recurrido en alzada al Gobernador civil y haber puesto la Inspección los medios conducentes para que les fuesen reconocidos esos derechos y abonados tales haberes, el Ayuntamiento no adoptó acuerdo alguno sobre dicha petición:

Resultando que habiendo acudido los interesados en Diciembre próximo pasado á la Junta municipal de asociados, ésta denegó la reclamación dándole referencia, alegando que el contribuyente está muy recargado; que el Ayuntamiento no está obligado á satisfacer por personal y material más atenciones que las que están consignadas en el presupuesto municipal de 1901, y que no son de aplicación para el caso las disposiciones que citan los reclamantes:

Resultando que la Inspección

informa que procede estimar la reclamación, por hallarse ajustada á lo legislado, y toda vez que el Ayuntamiento de Soria dedica á la enseñanza primaria particular cantidades no obligatorias:

Considerando que la Orden de 20 de Mayo del propio año, por la que se reconoce el derecho de casa-habitación á los Auxiliares elevados á la categoría de Maestros independientes, es aplicable á todos los Auxiliares Maestros de Sección, de las Escuelas anejas á las Normales é Institutos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto estimar la instancia de los interesados, declarando que el Ayuntamiento de Soria, como todos los demás, vienen obligados á proporcionar á los Maestros desdoblados y á los de Sección de las Escuelas graduadas, sean ó no anejas á las Normales, casa decente y capaz, ó en su defecto, una indemnización equivalente á la que perciben los demás Maestros de las respectivas poblaciones, é interesar de ese Ministerio de su digno cargo, ordene á los Gobernadores civiles no aprueben ningún presupuesto municipal en el que no se halle consignada cantidad suficiente para la referida atención.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1914.—*Sánchez Guerra*.

Señor Gobernador civil de...

Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de la Gobernación la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: Debiendo satisfa-

cerse por los fondos municipales los socorros diarios de 50 céntimos de peseta que corresponden á los reclutas útiles condicionales no hospitalizados, que así sean declarados por las Comisiones mixtas durante el período de observación médica en las Zonas de Reclutamiento, según lo preceptuado en el artículo 129 de la vigente Ley, y no pudiendo estas anticipar dicho devengo, por no disponer de los fondos necesarios, puesto que en el presupuesto de Guerra tan sólo se consigna la cantidad de 50.000 pesetas para socorros y hospitalidad de los reclutas que, encontrándose en esa situación, sean declarados definitivamente útiles, ratificando este concepto la Real orden-circular de 31 de Julio último; y

Considerando que es de ineludible necesidad el abono diario de los socorros de referencia, en evitación de perjuicios á los interesados, y aun de cualquier contingencia local á que pudiera dar lugar el que no fueran oportunamente socorridos;

El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se signifique á V. E. la necesidad de que por ese Departamento se ordene á los Ayuntamientos ó Diputaciones que faciliten diariamente los socorros de todos los reclutas útiles condicionales, á reserva de ser reintegrados por las Zonas, de los correspondientes á los que resulten definitivamente útiles, ó bien que dichas entidades entreguen á las mismas, con la anticipación necesaria, una cantidad para facilitar dichos socorros, proporcional al número de reclutas así clasificados que les manden las Comisiones mixtas de las Diputaciones y en relación con el tiempo que hayan de permanecer

en observación, á reserva de que liquiden las Zonas con la entidad que hubiera anticipado los fondos, tan pronto como termine el periodo de observación médica y pueda conocerse por su resultado cuáles son definitivamente útiles y cuáles inútiles, y, por consiguiente, el gasto en firme que á cada entidad corresponda satisfacer.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

De Real orden lo traslado á V. S. para que dé las órdenes oportunas para el exacto cumplimiento de lo interesado en la Real disposición transcrita. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1914. — *Sánchez z Guerra*.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del día 9 de Junio de 1914)

## MINAS

### DON JOSE REVILLA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Benito Vitoria, vecino de Torre, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 8 del mes de Junio, á las doce y cinco, una solicitud de registro pidiendo 21 pertenencias para la mina de hulla llamada *La Nueva*, sita en término de La Granja, Ayuntamiento de Albares, paraje llamado «El Pozaco». Hace la designación de las citadas 21 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N. m.: se tomará como punto de partida una calcata-registro que hay en el citado paraje, al Este, y como á unos 20 metros del valle del Abranal, y desde él se medirán 100 metros al O., y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta 200 al N., la 2.<sup>a</sup>; de ésta 700 al E., la 3.<sup>a</sup>; de ésta 300 al S., la 4.<sup>a</sup>; de ésta 700 al O., la 5.<sup>a</sup>, y de ésta con 100 al N., se llegará á la 1.<sup>a</sup>, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado,

según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.310. León 18 de Junio de 1914. — *J. Revilla*.

### OFICINAS DE HACIENDA

#### TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

##### Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el segundo trimestre del corriente año, y Ayuntamientos de Murias de Paredes y Valencia de Don Juan, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

«*Providencia*.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, industrial, urbana y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieren los morosos el principal debido y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mandó, firmo y sello, en León á 18 de Junio de 1914. — El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León 18 de Junio de 1914. — El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

### UNIVERSIDAD DE OVIEDO

#### 1.<sup>a</sup> Enseñanza

Relación de los nombramientos de Maestras y Maestros interinos expedidos por este Rectorado durante el mes de Mayo último, que se hace pública en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 40 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913:

#### Provincia de Oviedo

##### Escuelas de niñas

Para la de Pola de Lena, D.<sup>a</sup> María Josefa García Sánchez, y para la de Peruyes, en Cangas de Ojís, D.<sup>a</sup> María Basillsa Piriz Santos.

##### Escuelas de niños

Para la de Cangas de Tineo (primer Distrito), D. Sergio Hernández y Hernández; para la de Cabueñes, en Gijón, D. Aprillano Celada Rodríguez, y para la de Tihana, en Siero, D. Narciso González y González.

##### Escuelas mixtas

Para la de Miño, en Tineo, D.<sup>ña</sup> María Asensio Cantón; para la de Sueres, en Bimenes, D.<sup>a</sup> Petronilla Prada García; para la de Carangas, en Ponga, D.<sup>a</sup> María del Pilar Vega García; para la de Bulnes, en Carbraes, D. Guillermo Alvarez García, y para la de Escorredo, en Pravia, D.<sup>a</sup> María Asunción Rodríguez Menéndez.

#### Provincia de León

##### Escuela de niñas

Para la de Valencia de Don Juan, D.<sup>a</sup> Margarita A'onso Mihambres.

##### Escuelas mixtas

Para la de Lagüñiles, en Lámbara, D.<sup>a</sup> Saturnina Miguélez Hernández; para la de Fontoria, en Villamejil, D.<sup>a</sup> Frollana Crespo Rey; para la de Ansoñán del Valle, en Benavides, D. Martín Martínez Velasco; para la de Quintanilla y Bobia, en Soto y Amio, D. Juan Antonio Alvarez García, y para la de Valverde Enrique, D. Esteban Cordero Juárez.

Los Maestros nombrados deberán tomar posesión en el término de ocho días, á partir de aquel en que reciban la credencial; entendiéndose renunciado el cargo cuando no lo verifiquen dentro de dicho plazo, ó si la credencial hubiese sufrido extravío ó no hubiese sido entregada al interesado dentro del plazo de quince días, á partir de la fecha de la publicación del nombramiento en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia adonde pertenezca la vacante.

Oviedo 1.<sup>o</sup> de Junio de 1914. — El Rector, A. Sela.

### AYUNTAMIENTOS

#### Alcaldía constitucional de Roperuelos del Páramo

Por término de quince días quedan fijadas al público en esta Secretaría,

las cuentas municipales correspondientes á los dos últimos años de 1912 y 1913, á fin de que puedan, los que lo crean conveniente, examinarlas, y formular cuantas reclamaciones juzguen convenientes.

Roperuelos del Páramo 15 de Junio de 1914. — El Alcalde, Francisco Fernández.

#### Alcaldía constitucional de Balboa

Se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amilaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución del año 1915; durante cuyo plazo, contado desde esta fecha, se admitirán reclamaciones. Balboa 10 de Junio de 1914. — El Alcalde, Antonio González.

#### Alcaldía constitucional de Lámbara

Se ha instruido en esta Alcaldía el oportuno expediente en averiguación del paradero del mozo Leandro Arias Alvarez hijo de Ramón y Josefa, natural de Albelgas, edad, cuando se ausentó, 24 años, estatura 1,520 metros, pelo rojo, sin barba, ojos negros, nariz afilada, boca grande, color macilento; señas patibulares ninguna.

Lámbara 14 de Junio de 1914. — El Alcalde, Eduardo Fernández.

Don José Gutiérrez López, Alcalde constitucional del Excmo. Ayuntamiento de Valencia de Don Juan.

Hago saber: Que á los efectos del art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre de dicho año, y de las Reales órdenes de 27 de Junio y 25 de Diciembre de 1903 y 16 de Agosto de 1907, todos cuanto mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año próximo de 1915, y necesiten comprobar las excepciones que se propongan alegar, y la ausencia de ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mes actual, solicitando, bien por medio de escrito ó por comparecencia, se instruya el expediente de ausencia que determinan dichas disposiciones; advirtiéndoles que de no efectuarlo en la forma y plazo señalado, se entenderá que renuncian al derecho que les corresponda y pueda asistirles.

Valencia de Don Juan 16 de Junio de 1914. — José Gutiérrez.

## DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Ejecución del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1913 á 1914, aprobado por Real orden de 17 de Septiembre de 1913

## TERCERAS SUBASTAS DE PASTOS

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan á pública subasta, por un período de un año, los aprovechamientos de pastos de los terrenos llamados «Puertos Pirenáicos» que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, en los días y horas que en la misma se expresan; rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicados en la adición del BOLETÍN OFICIAL del día 29 de Septiembre de 1913:

Número del monte	Ayuntamientos	Denominación de los pastos	Pertinencia	Número y clase de ganados			Tasación Pesetas	Fecha y hora de la celebración de las subastas			Presupuesto de indemnizaciones Pesetas Cta.	
				Lanar	Cabrio	Caballar		Mes	Día	Hora		
<b>PARTIDO JUDICIAL DE MEDIAS DE PAREDES</b>												
129	Cabrillanes	Barbeta	Meroy y Somledo	1.350	10	10	929	Julio	10	9	22 70	
133	Idem	Carcedo	Piedrafita	900	»	10	565	Idem	10	9 1/2	28 70	
139	Idem	La Mora	Quintanilla	500	10	6	205	Idem	10	10	14 65	
145	Idem	Prado	Vega de los Viejos	1.350	10	10	857	Idem	10	10 1/2	44 10	
157	Láncara	La Peña	Sena	240	6	6	144	Idem	10	9	14 10	
167	Idem	Peñaforada	Abelgas	244	2	2	153	Idem	10	9 1/2	16 10	
172	Murias de Paredes	El Collado	Villabandín	450	10	7	297	Idem	12	9	25 25	
181	Idem	Vocbar	Los Bayos	120	6	5	85	Idem	12	9 1/2	7 20	
190	Palacios del Sil	Torrefacio	Salientes y otros	550	10	6	226	Idem	14	9	20 10	
220	San Emiliano	Legos y Cercos	Riolojo	780	20	8	512	Idem	12	9	53 90	
252	Idem	La Becerrera	Torrebarrio	810	4	2	519	Idem	12	9 1/2	41 70	
252	Idem	La Piorna	Idem	530	4	2	349	Idem	12	10	31 50	
252	Idem	El Arco	Idem	880	4	2	531	Idem	12	10 1/2	53 50	
252	Idem	Solapeña	Idem	350	4	2	203	Idem	12	11	19 80	
252	Idem	Rincón	Idem	240	2	2	152	Idem	12	11 1/2	14 20	
252	Idem	Viadín	Idem	192	2	2	123	Idem	12	12	26 35	
253	Idem	Triana	Genestosa	450	10	5	294	Idem	12	12 1/2	25 20	
<b>PARTIDO JUDICIAL DE RIAÑO</b>												
435	Boca de Huérgano	Las Calares	Boca Huérgano y otros	252	6	4	183	Julio	10	9	32 05	
435	Idem	El Hoyo	Idem	330	6	4	218	Idem	10	9 1/2	32 40	
435	Idem	Gustalapedra	Idem	300	6	4	218	Idem	10	10	35 90	
435	Idem	La Solana	Idem	200	4	2	141	Idem	10	10 1/2	31 60	
435	Idem	Valtapón	Idem	200	4	2	144	Idem	10	11	31 61	
435	Idem	Vald' brillas	Idem	252	6	4	183	Idem	10	11 1/2	32 05	
479	Lillo	Pandote	Camposolillo	560	8	5	237	Idem	10	9	21 65	
484	Idem	Valdesolle	Solle	1.800	24	11	1.141	Idem	10	9 1/2	55 10	
487	Maraña	Bocivicas	Maraña	450	10	6	359	Idem	10	9	47 10	
487	Idem	Bocicardiel	Idem	500	10	6	362	Idem	10	9 1/2	47 55	
488	Idem	Las Quintas	Idem	500	»	»	203	Idem	10	10	53 25	
487	Idem	Mampodre	Idem	530	16	8	374	Idem	10	10 1/2	47 60	
487	Idem	Peñarrubias	Idem	552	16	10	413	Idem	10	11	47 65	
495	Posada de Valdeón	Jover	Posada y otros	430	10	6	295	Idem	10	9	23 70	
495	Idem	Reñana	Idem	530	20	10	333	Idem	10	9 1/2	48 70	
495	Idem	Valcabao	Idem	500	10	5	225	Idem	10	10	38 45	
516	Reyero	Valdeguisenda	Reyero	690	16	10	450	Idem	12	9	42 45	
518	Idem	Los Riberos	Viego	550	16	8	367	Idem	12	9 1/2	51 10	
519	Idem	Remollina	Pallide	700	16	10	481	Idem	12	10	42 55	
525	Riaño	Peñallampa	Horcadas	552	»	»	373	Idem	12	9	54 10	
527	Idem	La Solana	Arcilles	400	10	»	284	Idem	12	9 1/2	31 60	
527	Idem	Llerenes	Idem	400	10	4	291	Idem	12	10	50 20	
527	Idem	Rediornos de Abajo	Idem	500	»	4	210	Idem	12	10 1/2	27 85	
541	Silamón	La Vega	Valbuena	500	»	»	205	Idem	14	9	20 25	
564	Vegamián	Hordadilla	Vegamián	360	8	5	237	Idem	14	9	24 61	
<b>PARTIDO JUDICIAL DE LA VECILLA</b>												
658	Cármenes	Murias y otros	Canseco	600	»	10	381	Julio	10	9	37 20	
642	Idem	Gucipeña	Piedrafita	300	20	6	216	Idem	10	9 1/2	20 35	
694	La Pola de Gordón	Agua Blanca y Peñarredonda	La Pola	360	50	»	293	Idem	12	9	25 20	

León 17 de Junio de 1914.—El Inspector general, Ricardo Acebal.

## JUZGADOS

Don Jaime Martínez Villar, Juez de primera instancia del partido de Valencia de Don Juan.

Por el presente se hace saber que en el juicio de concurso voluntario de acreedores, promovido por doña Antonia Sánchez Garrido, viuda, y vecina de esta villa, y en su nombre en concepto de pobre, el Procurador

de este Juzgado, D. Mariano Pérez, González, se dictó con fecha de ayer providencia mandando convocar la Junta de acreedores para el reconocimiento de los créditos, y señalando para su celebración el día 11 del próximo mes de Julio, y hora de las diez, en la sala-audiencia de este Juzgado, quedando hasta dicho día de manifiesto en la Secretaría judicial, el dictamen del Síndico único y los títulos de los créditos pre-

sentados, para el examen de los interesados que lo deseen.

Lo que se hace público por medio de este edicto á los efectos del párrafo 2.º del artículo 1.253 de la ley de Enjuiciamiento civil, para conocimiento de los acreedores que no se han presentado; ó que habiéndole hecho, no han designado domicilio en esta villa.

Dado en Valencia de Don Juan á 11 de Junio de 1914.—Jaime M. Vi-

llar.—El Secretario judicial, P. H., Salomón Quintano.

Iznoala Rodríguez (Antonio César), hijo de Antonio y de Felicidad, natural de Palanquinos (León), de estado soltero, profesión conifero, de 17 años de edad, procesado por el delito de estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción, al objeto de notificarle el auto de prisión y lle-

var á efecto ésta; sperciéndole que si no comparece, será declarado rebelde.

Vitoria 12 de Junio de 1914.— José A.

Don Fausto García y García, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades civiles á que fueron condenados D. José Ferreras González y D.<sup>a</sup> Brigida Pérez Rodríguez, vecinos de Cañizal, Ayuntamiento de Gradefes, en juicio verbal celebrado en este Juzgado, á instancia de D. Felipe Martínez Llamazares, apoderado de D.<sup>a</sup> María Fernández Rodríguez, viuda de Eguagaray, vecinos de esta ciudad, sobre pago de cuatrocientas veinticuatro pesetas, dietas y costas, se venden en pública subasta, las fincas siguientes, de la propiedad de los demandados:

1.<sup>a</sup> Una tierra, en término de Cañizal, á la huerta bajera, trigal, de nueve áreas y treinta y nueve centiáreas: linda Oriente, Bernardo Campillo; Mediodía, Martina González; Poniente, Miguel Ferreras, y Norte, Esteban Aláez; tasada en veinticinco pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra tierra, en dicho término, á la Lomada, trigal, de trece áreas: linda Oriente, Juan Aláez; Mediodía, el mismo; Poniente y Norte, José de la Moral; tasada en cincuenta pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra tierra, en dicho término, á las Vallinas, de treinta y ocho áreas: linda Oriente, Miguel Ferreras; Mediodía, Tomás López; Poniente, Lucas Aláez, y Norte, camino de Valdivieco; tasada en cincuenta pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra tierra, en dicho término, á la Calera, trigal, de veintiocho áreas: linda Oriente, Félix Tapia; Mediodía, Santiago de la Moral; Poniente, Bernardo del Campillo, y Norte, Tomás López; tasada en veinticinco pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra tierra, en dicho término, á la Lomada, de siete áreas, trigal: linda Oriente, José de la Moral; Mediodía y Poniente, el mismo, y Norte, terrenos concejiles; tasada en cuarenta pesetas.

6.<sup>a</sup> Otra tierra, en dicho término, al alto del Cincho, de dieciocho áreas y setenta y ocho centiáreas, centenal: linda Oriente, Fernando Alvarez; Mediodía, José de la Moral; Poniente, Santiago de la Moral, y Norte, Bernardo Campillo; tasada en quince pesetas.

7.<sup>a</sup> Otra tierra, en dicho término, á Valdegalinde, de catorce áreas, trigal: linda Oriente, Tomás López; Mediodía, terreno concejil; Ponien-

te, Bernardo Campillo, y Norte, Félix Tapia; tasada en veinte pesetas.

8.<sup>a</sup> Una casa, en el casco del pueblo de Cañizal: se compone de alto y bajo, su corral, pajar y cuerdas: linda defrente entrando, calle de la Fuente; derecha, de Juana González; izquierda, Melchor Alonso, y espalda, Santiago de la Moral; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

Total, seiscientos pesetas.

El remate tendrá lugar solamente en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el Consistorio de la Plaza Mayor, á las doce horas del día primero del mes de Julio próximo; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que los licitadores consignen el diez por ciento de su importe.

Dado en León á dieciocho de Junio de mil novecientos catorce.— Fausto García.—Ante mí, Enrique Zotes.

Don Fausto García y García, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades civiles á que fueron condenados D. José Ferreras González y D.<sup>a</sup> Brigida Pérez Rodríguez, vecinos de Cañizal, Ayuntamiento de Gradefes, en juicio verbal celebrado en este Juzgado, á instancia de D. Felipe Martínez Llamazares, apoderado de D.<sup>a</sup> María Fernández Rodríguez, viuda de Eguagaray, vecinos de esta ciudad, sobre pago de cuatrocientas once pesetas, dietas y costas, se venden en pública subasta, las fincas siguientes, de la propiedad de los demandados:

1.<sup>a</sup> Una tierra, en término de Cañizal, al sitio del Corcho, tras los huertos, trigal, de siete áreas: linda O., M. y P., otras de Jerónimo Hidalgo, y N., de Santiago de la Moral; tasada en cincuenta pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra tierra, en dicho término, á la calle bajera, trigal, de cuatro áreas: linda O., Dámaso de la Verdura; M., Fausta Rodríguez; P., Tomás López, y N., camino, tasada en setenta y cinco pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra tierra, en dicho término, al pradón, trigal, de catorce áreas y siete centiáreas: linda O., reguero; M., Juana González; P., camino, y N., herederos de Francisco Palanca; tasada en setenta y cinco pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra tierra, en dicho término, á Fuentenoras, trigal, de doce áreas: linda O., reguero; M., Santiago de la Moral; P., María Ferreras, y N., Miguel Ferreras; tasada en setenta y cinco pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra tierra, en dicho término, á las «hidalgas», trigal, de veinte áreas: linda O., Vicente González; M., María López; P., de Celedonio Ferrández, y N., Tomás López; tasada en cien pesetas.

6.<sup>a</sup> Otra tierra, en dicho término, á la «linda», trigal, de cuarenta áreas: linda O., herederos de Ignacio Campillo; M., David Robles; P., Juan López, y N., el ribón; tasada en cincuenta pesetas.

7.<sup>a</sup> Otra tierra, en dicho término, á la Pechugera, de catorce áreas, trigal: linda O. y P., Gregoria González; M., de Jerónimo Hidalgo, y N., el ribón; tasada en diez pesetas.

8.<sup>a</sup> Otra tierra, en dicho término, detrás del Cincho, trigal, de catorce áreas: linda O., Cipriano López; M., Jerónimo Hidalgo; P., Bernardo Campillo, y N., herederos de Jerónimo Hidalgo; tasada en quince pesetas.

9.<sup>a</sup> Otra tierra, en dicho término, á Scmeda, trigal, de ochenta y cuatro áreas: linda O., Bernardo Campillo; M., de Pedro Llamazares; P., camino, y N., Bernardo Campillo; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

Total, seiscientos veinticinco pesetas.

El remate tendrá lugar solamente en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el Consistorio de la Plaza Mayor, á las doce horas del día dos de Julio próximo; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que los licitadores consignen previamente el diez por ciento de su importe. No constan títulos de propiedad.

Dado en León á dieciocho de Junio de mil novecientos catorce.— Fausto García.—Ante mí, Enrique Zotes.

Don Fausto García y García, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades civiles á que fueron condenados D. José Ferreras González y D.<sup>a</sup> Brigida Pérez Rodríguez, vecinos de Cañizal, Ayuntamiento de Gradefes, en juicio verbal celebrado en este Juzgado, á instancia de D. Felipe Martínez Llamazares, apoderado de D.<sup>a</sup> María Fernández Rodríguez, viuda de Eguagaray, sobre pago de cuatrocientas veinticuatro pesetas, dietas y costas, se venden en pública subasta, las fincas siguientes, de la propiedad de los demandados:

1.<sup>a</sup> Una tierra, en término de Cañizal, á la Penilla, trigal, de dieciocho áreas y setenta y ocho centiáreas: linda O., el camino; M., Angel Fidalgo; P., herederos de Bernardo Campillo, y N., Doroteo López; tasada en setenta y cinco pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra tierra, en dicho término, al respaldo del valle, trigal, de nueve áreas y treinta y nueve centiáreas: linda O., de Juana González; M., Tomás López; P. y N., de María López; tasada en veinte pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra tierra, en el mismo término, á Fuenteincino, de cuarenta y dos áreas, trigal: linda O., Juana González; M., la misma; P., Gregoria González, y N., Juana Aláez; tasada en doscientas sesenta pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra tierra, á la huerta de la teja, en dicho término, de nueve áreas, trigal: linda O., calle de Abajo; M., Miguel Ferreras; P., la expresada calle, y N., de María Ferreras; tasada en doscientas pesetas.

5.<sup>a</sup> Un prado, en dicho término, detrás los huertos, de seis áreas: linda O., herederos de Antonio de la Verdura; M., el reguero; P., Angela López, y N., Fausta Rodríguez; tasada en cincuenta pesetas.

6.<sup>a</sup> Otra tierra, al pradón, trigal, de nueve áreas y treinta y nueve centiáreas: linda O., el reguero; M., de Miguel Ferreras; P., finca del Aniversario, y N., José de la Moral; tasada en doscientas pesetas.

7.<sup>a</sup> Otra tierra, en dicho término, al Serrón, trigal, de veintiocho áreas y treinta centiáreas: linda O., herederos de Juan López; M., terrenos concejiles; P., de Tomás López, y N., José de la Moral; tasada en cincuenta pesetas.

8.<sup>a</sup> Otra tierra, en dicho término, la era, al Terrañal, de siete áreas: linda O., Martina González; M., María Ferreras, y P. y N., Jerónimo Hidalgo; tasada en cien pesetas.

9.<sup>a</sup> Otra tierra, á Vores, trigal, de nueve áreas y noventa centiáreas: linda O., Jerónimo Hidalgo; M., Bernardo Campillo; P., Miguel Ferreras, y N., el reguero; tasada en setenta y cinco pesetas.

10. Otra tierra, en dicho término, al Abanz, trigal, de siete áreas: linda O., José de la Moral; M., Cayetano Nicolás; P., Fernando González, y N., José de la Moral; tasada en cincuenta pesetas.

Total, mil ochenta pesetas.

El remate tendrá lugar solamente en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el Consistorio de la Plaza Mayor, á las doce horas del día tres del próximo mes de Julio; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que los licitadores consignen previamente el diez por ciento de su importe. No existen títulos de propiedad.

Dado en León á diecinueve de Junio de mil novecientos catorce.— Fausto García.—Ante mí, Enrique Zotes.

Imp. de la Diputación provincial